



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 de Diciembre de 2008

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio para la protección del patrimonio urbanístico de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, celebrado el día primero de diciembre de Dos Mil Ocho, entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada por el señor Intendente Municipal, Dr. Ricardo Gaspar Guzmán, y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado por el Sr. Gobernador Ing. Agr. Eduardo Segundo Brizuela del Moral y que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una parcela identificada con la Matricula Catastral 07-24-.01-3287 ubicada sobre calle Sarmiento N° 449 entre las calles Esquiú y Núñez del Prado, la que será destinada al funcionamiento del Archivo Histórico de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura; conforme Anexo Gráfico II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con los propietarios de la parcela



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

afectada que se identifican en el Artículo 2, que contemplen la justa compensación de los intereses de las partes.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones judiciales correspondientes en caso de no lograrse el avenimiento con los propietarios en el plazo de treinta (30) días de vigencia de la presente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

O R D E N A N Z A N° 4546/08

Expte C.D N° 2.464-I-08

Expte DEM N° 12.125-I-08

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA

CONVENIO

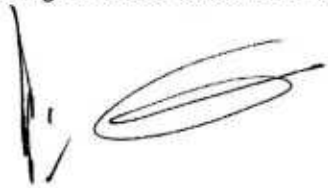
Entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 1050 de esa ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN, por una parte y en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, y por la otra, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 613, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia Ing. Agr. EDUARDO SEGUNDO BRIZUELA DEL MORAL, y ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES** convienen celebrar el presente **CONVENIO**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN PRELIMINAR:

LAS PARTES, han considerado prudente la celebración del presente convenio como un modo adecuado de lograr fines previstos en sus competencias materiales. Consideran necesario que el Estado realice en forma directa y activa intervenciones ordenadas a la protección del patrimonio urbanístico de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a través de la adquisición del dominio de inmuebles emblemáticos de los distintos estilos arquitectónicos que configuraron la particular fisonomía ciudadana, o de aquellos en los cuales sucedieron eventos históricos trascendentes para la vida institucional, cultural o política de la Provincia, impidiendo que los mismos desaparezcan.

PRIMERA: **LA MUNICIPALIDAD**, definirá el listado de inmuebles de interés arquitectónico-urbanístico, incluyendo todos los declarados tales por las Ordenanzas vigentes en la materia e incorporando aquellos que se hubieren omitido pero que, por sus características excepcionales, ubicación o estado de conservación resultaren aptos para ser incorporados al presente.

SEGUNDA: **LA PROVINCIA**, especificará los inmuebles de interés arquitectónico-urbanístico que considera necesarios para el funcionamiento de dependencias específicas del Estado Provincial, comunicándolo por escrito y de manera fehaciente a **EL MUNICIPIO**, quien con posterioridad postulará los actos legislativos necesarios para declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación a los mismos, designando como beneficiario a **LA PROVINCIA**.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located at the bottom of the page.

TERCERA: A efectos de formalizar las expropiaciones de que se trate, **LA PROVINCIA** queda obligado a proveer la asistencia financiera que fuere necesaria para hacer efectivos los depósitos que en cada caso deban formalizarse conforme lo previsto en el artículo 21 de la ley 2210; cancelar integralmente las indemnizaciones que en cada causa se determinen por sentencia y por los conceptos de capital e intereses de cualquier clase, y todo otro rubro que fuere; costas, gastos y honorarios de los juicios de expropiación y que correspondan exclusivamente a los letrados apoderados o patrocinantes del expropiado; en su caso, los importes que demanden el cumplimiento de eventuales avenimientos. Todo ello de tal modo que **LA MUNICIPALIDAD** quedará liberada de realizar pago alguno por cualquier concepto.

CUARTA: Los inmuebles así expropiados, serán transferidos a **LA PROVINCIA**, el que dispondrá de los mismos destinándolos al cumplimiento de sus fines.

QUINTA: LAS PARTES convienen en incluir expresamente entre los inmuebles objeto del presente, la casona emplazada en calle Sarmiento 449 de esta ciudad, identificada con Matricula Catastral 07-24-01-3287, la que será destinada al funcionamiento del ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura.

SEXTA: La vigencia del presente convenio se encuentra sujeta a la ratificación que del mismo debe realizar el Concejo Deliberante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. P) de la Carta Orgánica Municipal.

SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan domicilio especial en los indicados en el exordio del presente instrumento y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, para solucionar los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente convenio y de los acuerdos que se realicen en virtud del mismo.

Prevía lectura y rectificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 03 días del mes de Mayo del año 2007.



Ing. Agr. EDUARDO ARIZUELA DEL MONTE
GOBERNADOR DE CATAMARCA

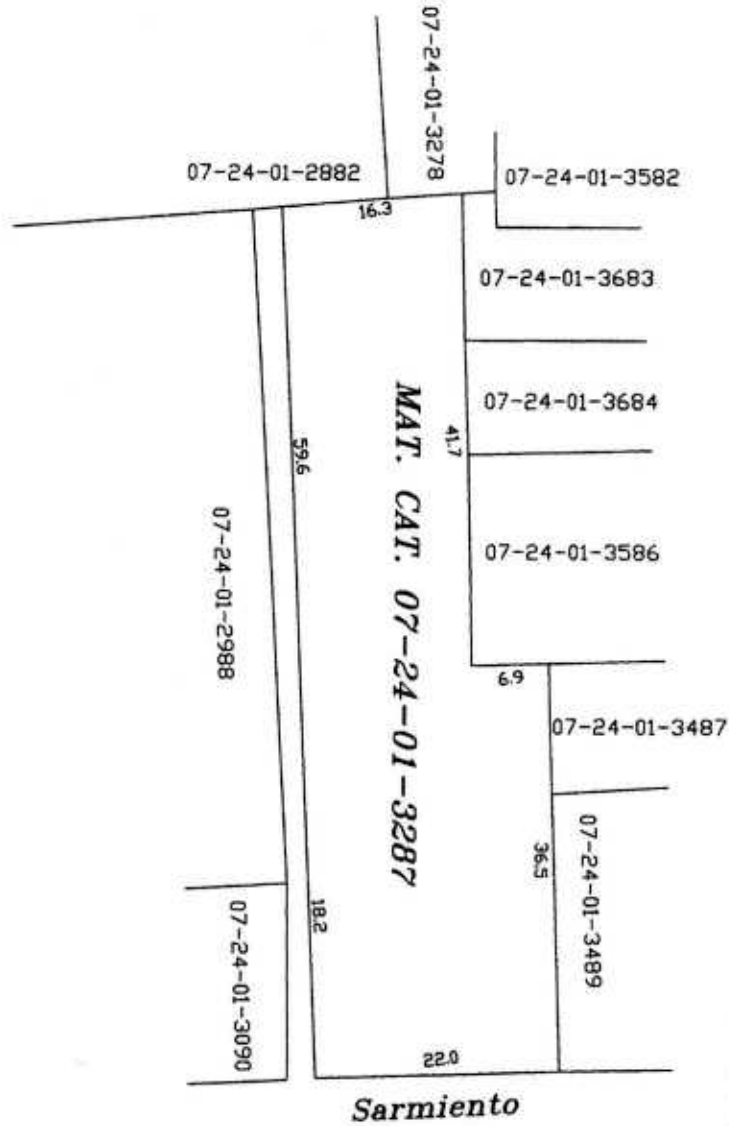
Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

DECLARACION DE USO Y UTILIDAD PUBLICA DE LA PARCELA
MAT. CAT. 07-24-01-3287

ANEXO GRAFICO N° 2

Esc.: 1:1000

Año 2008



Sarmiento

Maipu



Sarmiento